



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 104-2021-MDS/A-GM ORGANO SANCIONADOR

Socabaya, 05 mayo del 2021

VISTO:

El expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 023-2019-MDS/ST-PAD, seguido en contra de la servidora BETSSY YULIANA LAUS MARTIN; en el cual se ha emitido Informe de Instrucción, se procede a emitir la presente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional. Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que mediante la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativo N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCSM, establece que el título corresponde al "Régimen Disciplinario" y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento a fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios de la Ley N° 30057, se registrarán por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa".

Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme el procedimiento regulado por la Ley del Servicio Civil" y su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la mencionada directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, siendo aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva, mencionada en el párrafo anterior, establece en el anexo F que la Resolución del Acto de Sanción Administrativa sigue la estructura que se presenta en ese anexo, disposición que se asumirá considerando el Informe de Precalificación N° 006-2020-ST-PAD-MDS, de fecha 29 de octubre del 2020; la Resolución de la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos N° 042-2020-MDS/A-GM de fecha 13 de noviembre del 2020 emitida por el Órgano Instructor y demás documentos, contenidos en el expediente N° 023-2019-MDS/ST-PAD;

I ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

- 1.1. El Informe Nro. 494-2019-MDS/A-GM-OAD-URRHH de fecha 10 de julio de 2019.
- 1.2. La Carta N° 218-2018-MDS/A-GM-OAD-URRHH, de fecha 19 de noviembre del 2018
- 1.3. La Carta N° 222-2018-MDS/A-GM-OAD-URRHH de fecha 29 de noviembre del 2018



- 1.4. La Resolución de la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos N° 021-2019-MDS/A-GM-OAD-URRHH, de fecha 27 de marzo del 2019.
- 1.5. La Resolución de la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos N° 050-2019-MDS/A-GM-OAD-URRHH, de fecha 13 de junio del 2019.
- 1.6. La Resolución de la Jefatura de la Unidad de Recurso Humanos N° 051-2019-MDS/A-GM-OAD-URRHH, de fecha 13 de junio del 2019.
- 1.7. La Resolución de la Oficina de Administración N°. 113-2019-MDS/A-GM-OAD, de fecha 16 de octubre del 2019.

II FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA

Que la falta cometida por la servidora **BETSSY YULIANA LAUS MARTIN** se encuentra establecida en el Artículo 85° de la Ley 30057 "Ley del Servicio Civil" que establece lo siguiente:

"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario".

Concordante con el artículo 79 del Reglamento Interno de Trabajo de Control de Asistencia y Permanencia del Personal de la Municipalidad Distrital de Socabaya, que señala:

"Las inasistencias injustificadas de los trabajadores de manera consecutiva por un periodo de tres días, incluyendo sábado, domingos y feriados, constituyen abandono de cargo y originan el cese automático del servicio. Si el tercer día de inasistencia injustificado fuese sábado, domingo o feriado se declara el abandono de cargo el primer día posterior hábil".

De igual forma se habría vulnerado el artículo 28 del Decreto Legislativo 276, que señala:

"Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario".

III DE LOS HECHOS Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA DECISIÓN:

3.1 Que, mediante Informe Nro. 494-2019-MDS/A-GM-OAD-URRHH de fecha 10 de julio de 2019, de fojas 21, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos concluye que:

(...)

- a. Con Sentencia de Vista N° 1531 recaída en el expediente N° 2015-7700-0-0401-JR-LA-03, se dispone la reposición al puesto de trabajo de la Municipalidad a la Sr. Betssy Yuliana Laus Martin.
- b. Con carta N° 218-2018-MDS/A-GM-OAD-URRHH se notifica a la servidora se apersona a la Municipalidad a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el poder judicial.
- c. Con carta N° 222-2018-MDS/A-GM-OAD-URRHH. Se reitera a la servidora a fin de constituya en la Municipalidad a fin de dar cumplimiento al mandato judicial.
- d. Con carta de fecha 05/12/2018, con Registro Documentario N° 15794, la servidora solicita dar cumplimiento al mandato judicial.
- e. Con fecha 03/01/2019 la servidora no se presenta al puesto de trabajo y con solicitud con Registro N° 01884 solicita Licencia Sin Goce de Haber por 90 días, atendiendo su pedido a través de Resolución de Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos N° 021-2019-MDS/A-GM-OAD-URRHH



f. Con fecha 01/04/2019 la servidora con Registro N° 04585 solicita Licencia Sin Goce de Haber por 60 días, siendo admitido dicho pedido a través de Resolución de Recursos Humanos N° 050-2019-MDS/A-GM-OAD-URRHH.

g. Con fecha 07/06/2019 reitera el pedido de licencia a través de tramite N° 08040, siendo procedente el pedido a través de Resolución N° 051-2019-MDS/A-GM-OAD-URRHH, solicitando que se reincorpore el 20 de junio por razones de necesidad.

h. Con fecha 20/06/2019, solicita nueva licencia en mérito de haber sido designada como Especialista en Cobranza Coactiva de la Intendencia Regional de Arequipa, lo que motiva a la expedición de la Resolución N° 055-2019-MDS/A-GM-OAD-URRHH, denegando el pedido, indicando que debe reincorporarse con fecha 20/06/2019 debido a la necesidad de servicio.

i. A la fecha la servidora no se ha presentado a laborar a la Municipalidad Distrital de Socabaya, habiendo transcurrido 21 días (hasta la fecha de presentación de la denuncia).



3.2 Mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 113-2019-MDS/A-GM-OAD, de fecha 16 de octubre del 2019, declara infundado el recurso de apelación presentado por la servidora, en contra de la Resolución de la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos N° 055-2019-MDS/A-GM-OAD-URRHH y dar agotada la Vía Administrativa.

3.3 Por tanto, existe la falta disciplinaria de ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, siendo las faltas injustificadas desde el 20 de junio de 2019 al 10 de julio de 2019, siendo así, dicha falta se encuentra probada con el Record Detallado de Licencias Tramitadas y la Carta Nro. 218-2018-MDS/A-GM-OAD-URRHH de fecha 19/11/2018 y Carta N° 222-2018-MDS/A-GM-OAD-URRHH del 29/11/2018.

3.4 Sin perjuicio de lo antes detallado, es de apreciarse que del Registro Detallado de Licencias Tramitadas remitido por la Unidad de Recursos Humanos se aprecian los siguientes datos:

MES	DIAS CON FALTA NO JUSTIFICADA	TOTAL DE DIAS NO JUSTIFICADOS
JUNIO	06	06
JULIO	08	08
		14

3.5 Por lo que, la servidora BETSSY YULIANA LAUS MARTIN habría acumulado un total de 14 días de faltas no justificadas, motivo por el cual habría cometido la falta disciplinaria establecida en el Artículo 85° de la Ley 30057 "Ley del Servicio Civil" el cual señala: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "j) Las ausencias injustificadas por (más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario.

De los descargos de la servidora Betssy Yuliana Laus Martin

Que, mediante escrito con Trámite de Registro Documentario Nro. 00009436 de fecha 27 de noviembre del 2020, la servidora Betssy Yuliana Laus Martin, presenta descargos. Sobre los descargos: Refiere que con fecha 27 de noviembre del 2020 habría presentado su renuncia al cargo de Ejecutor Coactivo, por lo que no correspondería la continuación de su procedimiento administrativo disciplinario.

En ese sentido se debe tener en cuenta lo referido en el numeral 93.4 del artículo el Art 93° de la Ley del Servicio Civil.



“93.4 Durante el tiempo que dura el procedimiento administrativo disciplinario el servidor civil procesado, según la falta cometida, puede ser separado de su función y puesto a disposición de la oficina de recursos humanos. Mientras se resuelve su situación, el servidor civil tiene derecho al goce de sus remuneraciones, estando impedido de hacer uso de sus vacaciones, licencias por motivos particulares mayores a cinco (5) días o presentar renuncia.”

De los parámetros para la imposición de la sanción a la servidora Betssy Yuliana Laus Martin

En ese sentido, la sanción aplicable debería ser proporcional a la falta cometida, por lo que, para la determinación de la sanción, además de poder tener en cuenta la naturaleza de la falta, **se debe valorar y evaluar también los hechos facticos que dieron lugar a la comisión de dicha falta**, para lo cual el Ordenamiento Jurídico ha previsto ciertos **parámetros** a considerar para la determinación de la sanción. Por lo que, se toma como parámetros los señalados en el artículo 87° de la Ley SERVIR y la Ley 27444, los cuales son:

- **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado**; puesto que la labor que cumple la servidora es dentro del personal de EJECUTOR COACTIVO el cual tiene como finalidad de ejercer los medios necesarios para la cobranza de recursos directamente recaudados por la municipalidad.

IV. SANCIÓN IMPUESTA A LA FALTA COMETIDA:

Respecto a la servidora **BETSSY YULIANA LAUS MARTIN** en su actuar como Ejecutor coactivo de la Municipalidad Distrital de Socabaya, previo procedimiento administrativo y análisis de todos los actuados, es pasible de la sanción administrativa de **DESTITUCIÓN** por los argumentos expuestos en el presente informe, conforme lo establece el artículo 90° de la Ley 30057 – Ley SERVIR.

V. DEL LOS RECURSOS QUE PUEDEN INTERPONERSE EN CONTRA DEL ACTO DE SANCIÓN Y PLAZO PARA IMPUGNAR:

El numeral 18.1 de la **VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL** señala que: *“Contra las resoluciones que ponen fin al PAD, pueden interponerse los recursos de reconsideración o apelación ante la propia autoridad que impuso la sanción.”*

Al respecto el artículo 90° de la Ley Nro. 30057, respecto a la Destitución señala: *“La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo proceso administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. **La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.**”*

De igual forma el artículo 95° del mismo cuerpo normativo señala que:

95.1 El término perentorio para la interposición de los medios impugnatorios es de quince (15) días hábiles, y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La resolución de la apelación agota la vía administrativa.

95.2 La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado.

95.3 El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. La apelación es sin efecto suspensivo.

VI. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS:



Adoptando como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de nuestra entidad, por tratarse de sanciones de **DESTITUCIÓN**, la **Gerencia Municipal** es el órgano que sanciona en tal sentido por ser titular de la Entidad se constituye como **Órgano Sancionador**; y, el **Gerente Municipal** es competente para recibir el recurso administrativo correspondiente.

VII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER EL RECURSO ADMINISTRATIVO QUE SE PUDIERA PRESENTAR:

Que, el numeral 18 de **VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL** establece respecto a las autoridades competentes de los procedimientos administrativos disciplinarios lo siguiente:

(L)
18.2 En el caso de las amonestaciones escritas, los recursos de apelación son resueltos por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

18.3 En los casos de suspensión y destitución, los recursos de apelación son resueltos por el Tribunal del Servicio Civil.

18.4 La interposición de los recursos impugnativos no suspende la ejecución de la sanción, salvo lo dispuesto para la inhabilitación como sanción accesoria.

Por los fundamentos previamente expuestos y, estando a las facultades delegadas a éste Órgano Sancionador;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER A la servidora **BETSSY YULIANA LAUS MARTIN** la sanción de **DESTITUCIÓN**, por haber cometido la **falta establecida en el Artículo 85° del Reglamento de la Ley 30057 "Ley del Servicio Civil"** que establece lo siguiente: *"Son falta de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", que en su Título Preliminar Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo numeral 1.2, establece el Principio del debido procedimiento, **NOTIFIQUESE** a la servidora **BETSSY YULIANA LAUS MARTIN** en el domicilio previsto por Ley, a efecto de que proceda a interponer recurso de reconsideración o apelación ante el órgano correspondiente en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación con la presente resolución, conforme lo establecido en el artículo 117° del Reglamento de la Ley 30057, D.S. N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez declarada **FIRME** la presente Resolución, se procede a **OFICIALIZAR** la misma con la respectiva notificación a la servidora **BETSSY YULIANA LAUS MARTIN** y pase a la Unidad de Recursos Humanos para la correspondiente inscripción de la sanción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE el expediente completo a la Secretaria Técnica de la Municipalidad Distrital de Socabaya una vez oficializada, para su custodia y conservación.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abg. Dennis Antenor Salazar Gil
GERENTE MUNICIPAL